Peticion — S.r Gov.or — Fr. Mariano Fran.co de los Dolores, P.or Ap.co y Ministro de la Mision de S.n Ant.o de Valero, en la mejor forma que aya en derecho lugar, ante V. S. parece diciendo = Como en virtud de lo ordenado por el Ex.mo S.r Virrey de esta nueva españa en veinte y siete de Julio del año de quarenta y siete, destacô de su presidio el Cap.n de la Bahia treze soldados, remitiendolos al rio de S.n Nav.r y haziendo poco despues remessa de las familias de los que eran casados, se mantuvieron, hasta que llegando V. S. p.r el mes de Mayo del año passado al dho rio de S.n Nav.r dexô orden â los soldados, para que libremente las pudiesen extrahêr de dho puesto: el que tuvo tan buen exito, que no vino â quedar familia alguna. Esto sirvio â los Indios de grave desazon, pues â vista de las familias Españolas hazian Juicio, (y no sin fundamento) que arrestando el sitio los Apachis, como en otras ocaciones, defenderian los españoles con mas empeño las familias, y la Chusma, reunidas con las otras. Sirvio tambien dha exclussion de las familias de aumentar el travajo â los soldados, los que careciendo de quien les haga un bocado, se hallan precissados â hazerlo por su mano, siendo su ordinario sustento el mayz cosido, ô tostado. Previstos pues, estos, y otros gravissimos inconvenientes, la integridad de su Ex.a en vista del dictamen que expuso el S.r Auditor Gral de Guerra en veinte y tres de Abril de este presente año de quarenta y nueve, conformandose su Ex.a por su decreto expedido en siete de Julio de este presente año de quarenta y nuebe, se sirvio mandar: Se mantengan en S.n Nav.r por ahora dhas dos Esquadras de â diez y siete hombres del Presidio de los Adays, y de treze del de la Bahia, y los que de ellas fueren casados, hagan luego conducir alli sus mugeres: y q.e el Gov.or de Texas, y el Cap.n de la Bahia los asistan respectivam.te con sus sueldos, sin retardacion, ni omission alguna: apercevidos, que â la menor queja, se tomarâ contra ellos, la mas severa rigurosa providencia. En atencion â lo mandado suplico â V. S. facilite sin la menor dilacion, que las familias de los que son casados del Presidio de los Adays, luego conduzgan al rio de S.n Nav.r providenciando al mismo tiempo, sean los dhos militares asistidos, y proveidos con quanto necessitaren para el servicio R.l y asistencia de sus casas. Pues teniendo en dho puesto lo precisso, es de material esten alli ô en otra parte los soldados

siendo esta la razon toral de la ojeriza, y ceño que dhos soldados ân tomado â Sn. Nav.r Por tanto = A V. S. suplico se sirva ordenar, como llevo pedido, y que tenga el debido efecto lo mandado p.r su Ex.a sirviendose de bolverme original con su proveido esta mi peticion, ô mandarse me dê testim.o de todo para ocurrir â donde convenga: Juro no ser de malicia, y en lo necesario &c. Fr. Mariano Fran.co de los Dolores. = Esta peticion la rayô toda, y a la margen solo puso: Visto el superior despacho se providenciarâ lo que previniere. = Barrios.

Peticion — S.r Gov.or — Fr. Mariano Fran.co de los Dolores, P.or Ap.co y Mtro en la Mis.on de Sn. Ant.o de Valero, en la mexor forma que aya en derecho ante V. S. paresco, y digo: Que en todo derecho se deben precaver los daños, ê inconvenientes que puedan originarse de alguna accion, aunque sea licita, pues no todo lo licito conviene practicarse, y mas no siendo necesario. Este fue, y es el motivo de no hazer presentacion â V. S. del parecer del S.r Auditor Gral de Guerra y decreto conformativo del ex.mo S.r Virrey, y solo harè â V. S. manifestacion de las clausulas, que le pertenescan, y atendiere inevitables para el aumento, ô permanencia, y bien estar de las Mission.es de S. Nav.r Bien supuse buscaria V. S. pretextos, motivos, y efugios, para que no tenga efecto lo mandado p.r su Ex.a p.r â quien parece mal que las familias de otro Presidio estên en Sn. Nav.r y las excluyô, no â de tener â bien, bayan las familias de su Presidio. Esta advertencia previa, no me exonerava de la oblig.on precisa, en que me hallo de hazer sabidor â V. S. de lo contenido en la peticion, que â V. S. le presentê, cuyo orden sup.or se corrobora con carta del ex.mo S.r Virrey con fha de nueve de Julio de este año de quarenta y nuebe, en que dice: Sin que por esto se deban retirar los diez y siete de los Adays, y treze de la Bahia, antes bien promovera V. P. con el Gov.or de texas, y Cap.n del Presidio, que las mugeres de los que son casados se conduzgan â esos parajes, y que no por esto dexen sus Superior.s de asistirles puntualm.te con sus sueldos, entendidos de que en el caso contrario, se tomarâ providencia severa contra ellos. Esta carta existe tambien en mi poder, y debe V. S. darme entero credito, como tambien debio en la peticion antecedente, no dudando en cosa alguna, de

mi verdad, pues diciendo el proveido de V.S. Que visto el superior despacho, se providencia-
ra lo que previniere: claram.te se demuestra la duda, de lo que protesto agravio, el que se
aumenta con el juram.to expresso que hago, no ser de malicia. Con vista de lo expresado bu-
elbo â suplicar â V.S. que sin valerse de efugios, se sirva facilitar por todos modos ven-
gan sin dilacion las mugeres de los que fueren casados pertenecientes al Presidio de los
Adays al Rio de S. Rav.r providenciandoles quanto fuere necessario para el R.l servicio
y asistencia de sus casas. Suplicando tambien se sirva V.S. de bolverme esta peticion
con su proveido, ô testim.o de todo, para que conste al Ex.mo S.r Virrey, ocurri â V.S.
por varios medios, para que su orden superior tuviese efecto, y en su defecto se haga V.S.
solo responsable. Por tanto — A V.S. sup.co se sirva de dar las providencias pedidas, como tan
convenientes al servicio de ambas Mag.des y aum.to de la provincia: juro no ser de malicia,
y en lo necesario &c. — Fr. Mariano fran.co de los Dolores. — Otro si se servira V.S. de pro-
veêr este escrito en la forma ordinaria, acostumbrada en todos juzgados, con la autori-
dad de Juez competente, y por ante Ministro de fê, por proceder assi de justicia, que
es la que pido, vt supra — Fr. Mariano fran.co de los dolores. ——

Peticion — S.r Gov.or y Cap.n Grâl — Fr. Mariano fran.co de los dolores, P.or Ap.co del Cotej. de la S.ta Cruz
de Queretaro, y Ministro de esta Mission de S.n Ant.o de Valero, parece ante V.S. en la mejor
via, y forma que haya lugar en derecho, y digo: Que por decreto del Ex.mo S.r Virrey Gov.or
y Cap.n Grâl de esta nueva España expedido en siete de Julio de mil setecientos quarenta
nueve años, previsto el parecer del S.r Auditor Grâl de la Guerra, se sirvio su Ex.a
al Cap.n de este Presidio de S.n Ant.o D.n Thorivio de Narutia: Que entre los diez y ocho [illegible]
diales, que haya un Oficial con grado de Ten.te y otro de Alferez de toda experiencia, y [illegible]
militar, que comande no solo dho destacamento, sino los de los Adays, y [illegible]
huviere oficial de igual grado, y mayor antiguedad, y en caso de alguna duda [illegible]
al Gov.or de la Prov.a para que luego nombre, ô embie oficial experimentado [illegible]
y genio moderado, q.e comande dhos Destacam.tos y â quien todos le [illegible]

vida: Estando, como está la disposicion de su Ex.ª atentas las circunstancias que ocurren tan patente, y manifiesta, para que en todo se lleve â debido efecto; me hallo con noticia que haviendola practicado el dho Cap.n y mandado leer en publico, los nombram.tos de Officiales, todo lo dà V. S. por nulo, queriendose adjudicar toda la accion; discurriendo motivos de dudar, que en la realidad no los hay. Siempre â tenido V. S. en S. Rav.r un Cavo de esquadra, como ahora tiene â Phelipe de Sierra, con que se verifica q.e no hay, ni â havido oficial de grado alguno, y en este caso debe el dho Cap.n hazer los nombram.tos prevenidos, sin que valga el efugio, de que queria V. S. remitir â su Alferez, p.r la disposicion de su Ex.ª no habla sobre intenciones; Aun en caso que dho Alferez estuviese en S. Rav.r con el comando, debia el dho Cap.n remitir al Then.te y solo en el Alferez, siendo de mayor antiguedad cavia la presedencia. Segun dizen, remite V. S. al Then.te de este Presidio D.n Jo. Galvan, y de Alferez â D.n Pe.l de Sierra, y siendo cierto, no me persuado, ignore V. S. que aunque por ley gral le permitiese el derecho alg.ª accion, se deroga, y se limita por la disposicion expecial arriba expressa del Ex.mo S.r Virrey, â que se llega, que no concediendo su Ex.ª el que saquen los oficiales actuales, se debe entender en todo derecho p.r prohivido, sin que valga la interpretacion â su gusto, p.r si S. Ex.ª lo tuviera, lo expressara, y todo lo expreso haze cesar de todo punto lo tacito. No ignora V. S. le recusò el R. P. P.te fr. Benito Fernandez de S.ta Anna, como Presidente de estas Mission.s y las de S. Rav.r Como lo recusse Yo en S. Rav.r y reitero la misma recusacion en todo lo anexo, consern.te y depend.te â todas estas, y aquellas Mission.s y sabiendo, como supongo, que en remitir oficial q.e comande, es embiar persona con la autoridad de V. S. que en todo exerza sus vez.s es querer al mismo tiempo, no tenga aquella nueva Poblac.n aum.to alg.no p.r siguiendo lo accessorio la naturaleza del principal, siendo este adverso, presisam.te lo seran los otros contrarios, y recusado el delegante, p.r tal se deben tener los delegados; y siendo assi, como en derecho debe ser, notable atraso se

sigue â la nueva Poblaz.on y mas en la pres.te coyuntura en que tengo de manifestar âl dho Then.te orden.es superior.es que miran â la estabilidad, permanencia, y arrivo de aquel puesto, y no lo practicarê, remitiendo V. S. los que nombrare, de lo q.e siguiendose notables atrazos, gastos, menoscavos, y deservicios de ambas Mag.des no podre menos, q.e hazerle cargo: por lo que sup.co â V. S. que debiendose sugetar, como Juez, â la leyes, y ordenanz.s q.e el Rey N. S. dispone, en caso de haver alg.a duda, q.e no la alcanzo, en lo determinado por su Ex.a la debe interpretar â âquella parte, que sea m.s justa, benigna, y proporcionada al fin que se pretende, como dispone el derecho: y siendo el fin del Ex.mo S.r Virrey, previsto el parecer del S.r Auditor Grâl de Guerra, la estabilidad, arrivo, y permanencia de âquellas nuev.s Mission.es debe V. S. tenerlo pres.te lo que mal se compadece en haver invalidado lo operado p.r el Cap.n en virtud del orden sup.or pues en caso, de que huviera duda cierta, desp.es de hechos los nombram.tos p.r el dho Cap.n debia V. S. averlos aprobado, p.s no falta ley, y opinion corr.te de que el acto desp.es de hecho, se debe tener p.r valido; y de lo contrario se deja conocer la fuerte oposicion â las nuev.s Mission.es de S. Xav.r y la ciega pass.on contra el Cap.n de S. Ant.o - Por lo qual â V. S. sup.co tenga p.r bien q.to â operado el Cap.n de S. Ant.o p.s todo bâ arreglado al mand.to sup.or y atendiendo âl bien de aquellas Mission.es siendo D.n Diego Ramon, y D.n Ascencio del Razo los sugetos, q.e en la pres.te coyuntura podran desempeñar la confianza, y m.s si V. S. les deja libre la jurisdicion q.e su Ex.a les concede, no cohartandosela directa, ni indirectam.te ni atrayendolos por medios ô modos âl fin de q.e se hagan inafectos — Por tanto - A V. S. sup.co se sirva determinar como llevo pedido, que es justicia y me debuelba esta peticion con su proveydo, ô testim.o de todo p.a los fin.es q.e convengan: y juro no ser de malicia este escrito, y lo necessario &c. - Fr. Mariano fran.co de los Dolores -

Peticion - Fr. Mariano fran.co de los dolor.s &c. y digo sabra V. S. mui bien incumbe â su oblig.n poner el mayor desvelo, y particular atencion en interponer los mejores, y m.s conv.tes medios para q.e los Yndios abrazen, y sean instruidos en la S.ta fee catholica, y olvidando los errores

de sus gentiles ritos en todas sus ceremon.s detestables, vivan en el concierto, y politica de
bida, como el Rey N. S. tiene dispuesto. Para este S.to fin el S.r Emperador Carlos Quin
to diversas ocacion.s mando juntar sus concejos, con otras person.s Religiosas: y en esta nue
va españa por el año de mil quinientos quarenta y seis, se congregaron los Prelados
Ecclesiasticos, y todos con el mayor deseo de asertar en el servicio de D.s y del Rey, re
solvieron, que los Indios, fuesen reducidos â pueblos, y Mission.s y q.e no viviesen
dispersos en las sierras, y montes privandose de todo beneficio espiritual, y temporal,
ral, sin el socorro de los Ministros Evang.cos y R.s y del q.e obligan las necesidades hu
manas que deben dar vnos â los otros hombres. Para esto se han mandado erigir las
Mission.s reiterandose el precepto con repetidas cedulas, y expresam.te hablando
las Mission.s de S. Nav.r dize S. Mg.d q.e este es el principal objeto q.e tiene mandado
se atienda, y se promueva con el mayor cuidado, como consta de la Cedula expedi
da para dha fundacion en el buen retiro â diez y seis de Abril de setecientos quarenta
y ocho. En repetidas leyes se manda â los Gov.res de las Prov.as procuren desarraigar
las idolatrias de entre los Indios, prohiviendo expressam.te aun con penas y [illegible]
comer carne hum.a aunq.e sea de los prisioner.s muertos en la guerra, y hazer otras
abominacion.s contra n.a S.ta fe, y toda raz.n natural, desterrando todos los ritos, vi
y costumbres diabolicas, separando de los Pueb.s los Idolos supersticiosos, Echizeros
y falsos sacerdotes, como esta tambien mandado p.r el concilio Limense, p.r el
grave daño, ê impedim.to q.e causan â la convers.on de los otros Indios, con todo lo de
mas anexo â tan s.to fin: Estando tambien oblig.dos los Gov.res â dar todo fav.r y ayu
da conv.te â los Mn.tros Ecclesiasticos, p.r estas son las materias mas principales de
su gov.no (como dizen las leyes) y â q.e deben acudir con el mayor desvelo como tan del
servicio de ambas Mg.des y bien de las alm.s de los naturales. Con particular cuidado
encarga S. Mg.d q.e â las nuev.s Poblaz.nes sean remitidas aquellas person.s en q.n concurren
las prendas m.s ajustadas, p.a q.e los Indios â vista del buen exemplo, q.e es el mejor y
m.s eficaz Maestro dejen de su voluntad todo lo que es contrario â n.ra S.ta fe catholica

y doctrina Xptiana, à este mismo efecto, mandò el exmo S.r Virrey en catorze de Febrero de mil setecientos quarenta y siete a.s àl Gov.r de esta Prov.a q.e los soldados q.e avian de destacar para el Rio de S. Nav.r avian de ser n.s todas buen.s costumbres, Zelo, intelig.a y aplicacion al travajo, y à la enseñanza de los Yndios, y que tuviesen à los RR.s Missionez.s el mayor respecto, y atencion debida. Y resitezandose este orden p.r despacho sup.r en veinte y siete de Julio de dho año, ordena S. Ex.a q.e cada uno de los soldados, q.e p.a la defensa, resguardo, enseñanza, y custodia de las Miss.nes de S. Nav.r destacare dho Gov.r debè procurar; Que cada uno de los soldados, q.e destacare para este fin sean bien morigerados, contenidos, de gen.s quietos aplicados al travajo, y q.e puedan enseñarles à los Yndios la labranza, y cultivo coadyuvando en todo con los R.dos PP.s Missionez.s à la mejor educez.n y enseñanza de la Doctrina Xptiana; p.r lo contrario, y concurriendo las opuestas condicion.s se dejen conocer los abuz.s espirituales, y temporales q.e infieren à dhas Missiones. Verificandose al pie de la letra, lo q.e el S.r Auditor con sugezan talento tiene bien penetrado, y expuesto en su parecer de siete de Julio de el año de quarenta y nueve, que son semejantes sugetos los Apostoles bien recividos, deseados, y aclamados, p.a la edificez.n Doctrina, y enseñanza de las tiern.s plantas recien convertidas de los Yndios Gentiles. Hallanse en S. Nav.r practicadas todas las dilig.s en contrario de lo q.e el Rey, y su Ley.a tienen prevenido, como difusam.te expondrè en tiempo competente: p.r cuyo motivo, excesivo atraso en lo espiritual, y temporal se esta palpando, y mucho m.s desde q.e D. S. remitio àl Sheng.te Galvan, y teniendo p.r cierto, segun las evidencias, se tiza à destruir, y aniquilar la nueva Poblaz.n ò quando menos imponiendo à los Yndios en estado irreducible, y q.e no tengan à los R.dos Missionez.s el menor respecto, y veneraz.n debida: ocurro à V. S. suplicandole en justicia retire al dho Galvan, y mande con el comando de la tropa à D.n Diego Ramon nombrado p.r el Cap.n del Presidio de S.n Ant.o en virtud del decreto de su Ex.a ò àotra persona, q.e no sea de su alianza, intimandole las orden.s m.s prefiguas, y m.s conv.te à lo que

el Rey N. S.r tiene disp.to y á la voluntad expresa de su Mag.d del mayor aliento, estubilidad, y aum.to de las Mission.s de S. Ram.n y de lo contrario sera N. S. responsable á todos, y á cada uno de los cons.s q.e sobre este punto tengo q.e representar sobre dhas Mission.s como q.e estan á mi cuidado, sin omitir los gastos, atrasos, y menoscabos, q.e la impropocionada conducta me origina, protestando, como protesto desde en toda fuerza la recusac.on q.e tengo hecha á N. S. gravem.te de la regencia sobre estas, y aquellas Mission.s Por todo lo qual sup.co á N. S. se sirva de determinar como mas sea, que el lo que convenga para el bien estar de dhas Mission.s sirviendose de darme con su provecho este escrito, ó testim.o para los fines que convengan, y juro no ser de malicia, y lo necesario &.a

Mariano Juan.o de los Dolores.

Carta S. S.r Gob.r Acaba de llegar un correo de S. Ram.n con la noticia infausta para nosotros, (aunq.e plausible para algun.s) de auerse despoblado la miss.n mas guantina de las tres que estaban puestas en dho sitio, y en su plantac.on y permanencia seguados los deseos, y encargos de S. Catholico Monarcha á que coadyubaban los especiales preceptos del Ev.mo S.r Virrey quedando en su total despoblo malogrados hasta los gastos q.e la R.l Hac.da á costado. No sera mucho suceda en las otras dos sigan el mismo exemplo, y mas quando me persuado q.e existiendo la causa, y siendo un proprio el motivo se abran estendido á estas los defectos, mas dexando esto á D.s y al oportuno tiempo, paso á noticiarle á N. S. el despoblo total de la miss.n mas guantina de S.n Ildefonso, p.a q.e en su vista dé las providencias que le parecieren mas conv.te Yo mismo pongo en su atenc.on como se halla gravem.te accidentado uno de los R.s Missioneros, y aunque hize diligencia de q.e Salvan le diese escolta para venir á esta miss.n se la negó, quiza llevado de alg.s emvejosas: dando pocas diligencias pedia destacados diez y siete, ó diez y ocho hombres. — Esta mañana, siendo D.s servido, precisa el q.e yo, ó alg.o de los R.s marche á S.n Ram.n p.a q.e el Missionero accidentado se retire, y assi sup.co á V. S. q.e sin embargo, de hize la negativa de las mission.s sin la menor escolta, mande aprontar la correspondiente á dho escolta y peon.s teniendo presente lo q.e pueda acaecernos, ó suceder á las mulas. — Me alegrare goze R.l de entera salud á cuya diligen.a ofrezco la q.e el S.r me conceda p.a q.e fuese de su

agrado. — D.s que â V. S. m.s a.s en caual salud. Miss.on de S.n Ant.o de Valero y octubre 23 de 1747. — Esta carta, ô su contenido le remiti al Gov.or y no la recibio, y p.r q.e conste lo firmo. fr. Mariano fran.co de los dolores — Haviendo llegado el correo de S.n Xav.r como â las ocho de la nochi, le remiti al Gov.or la antecedente carta, y debolviendomela sin abrirla, me vali del modo sig.te — — — —

Carta. S.r Cap.n D.n Thorivio de Yrrutia — M. S.r mio, luego luego q.e llegô el correo de S.n Xav.r como â las ocho de la nochi con la grave novedad q.e noticio al Gov.or D.n Pe.o del Barrio, le remiti la inclusa carta, y debolviendomela sin abrir, se retardan las providencias necesarias: por lo qual sup.co â Vmd pase â la casa de dho Gov.or y advirtiendole, q.e dha mi carta importa al R.l servicio, se la entriegue, para vêr la resolucion q.e toma; quedando Vmd en la intelig.a me quedo con traslado, asi de la carta q.e ba p.a el Gov.or como de esta q.e escribo â Vmd. para lo q.e me puedan importar: Y le sup.co me hade dar certificaz.on de su entrega p.a remitirsela al Ex.mo S.r Virrey. — D.s q.e â Vmd m.s a.s en perfecta salud, como se lo sup.co â S. M. en esta Miss.n de S.n Ant.o 23 de Octubre de 1747 a.s — B. l. m. de Vmd su men.r Cap.n fr. Mariano fran.co de los dolores. — Se le entrego la carta al Gov.or p.r dho D.n Thorivio sin dilaz.on y no dio m.s providencia, q.e hablar, y permitir se hablasen muchos desahogos en contra de nosotros, como se probarâ en caso necesario. S. Antonio, y Octubre 25 de 1747 — Fr. Mariano fran.co de los dolores. —

agrado. — D.s que â V. S. m.s a.s en caual salud. Miss.on de S.n Ant.o de Valero y octubre 23 de 1749. — Esta carta, ô su contenido le remiti al Gov.or y no la recibio, y p.r q.e conste lo firmo. fr. Mariano fran.co de los dolores — Haviendo llegado el correo de S.n Xav.r como â las ocho de la nochi, le remiti al Gov.or la antecedente carta, y debolviendomela sin abrirla, me vali del modo sig.te — — — —

Carta. S.r Cap.n D.n Thorivio de Yrrutia — M. S.r mio, luego luego q.e llegô el correo de S.n Xav.r como â las ocho de la nochi con la grave novedad q.e noticio al Gov.or D.n Pe.o del Barrio, le remiti la inclusa carta, y debolviendomela sin abrir, se retardan las providencias necesarias: por lo qual sup.co â Vmd pase â la casa de dho Gov.or y advirtiendole, q.e dha mi carta importa al R.l servicio, se la entriegue, para rêr la resolucion q.e toma; quedando Vmd en la intelig.a me quedo con traslado, asi de la carta q.e ba p.a el Gov.or como de esta q.e escribo â Vmd. para lo q.e me puedan importar: Y le sup.co me hade dar certificaz.on de su entrega p.a remitirsela al Ex.mo S.r Virrey. — D.s q.e â Vmd m.s a.s en perfecta salud, como se lo sup.co â S. M. en esta Miss.n de S.n Ant.o 23 de Octubre de 1749 a.s — B.l m.s de Vmd su men.r Cap.n fr. Mariano fran.co de los dolores. — Se le entrego la carta al Gov.or p.r dho D.n Thorivio sin dilaz.on y no dio m.s providencia, q.e hablar, y permitir se hablasen muchos desahogos en contra de nosotros, como se probarâ en caso necesario. S. Antonio, y Octubre 25 de 1749 — Fr. Mariano fran.co de los dolores. ———